

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la selección, capacitación y evaluación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto en materia de Asesorías en los mecanismos de Profesionalización y Capacitación.

Para tal efecto, establecen las bases para participar como facilitadores, tutores, instructores y/o especialistas.

**Artículo 2.** Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 4 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta:** Junta General Ejecutiva del Instituto.

**Lineamientos:** Lineamientos para la regulación de las asesorías impartidas por los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en materia de los mecanismos de Profesionalización y Capacitación en el sistema para el Instituto.

**Lineamientos de Capacitación:** Lineamientos que regulan la Capacitación para los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto.

**Lineamientos del Programa:** Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto.

**OPLE:** Organismo Público Local Electoral.

**Programa de Formación:** Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SIISPEN:** Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**UNICOM:** Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto.

**Artículo 3.** Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 5 del Estatuto, para una mejor comprensión de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**Asesor:** Miembro del Servicio seleccionado por la DESPEN para brindar apoyo como facilitador, tutor, instructor o especialista.

**Asesoría:** La actividad que consiste en orientar, proponer ideas, modelos, políticas, enfoques en proyectos, programas, planes o líneas de trabajo, definiendo procedimientos y contenidos, en un contexto de planeación o investigación, asistencia mediante la sugerencia u opinión con conocimientos en la implementación de una iniciativa local, nacional o regional.

**Capacitación:** Mecanismo conformado por cursos, seminarios, diplomados, talleres y prácticas que tienen por objeto la realización de actividades complementarias al Programa de Formación.

**Capacitación para impartir asesorías:** Proceso orientado a incrementar los conocimientos y habilidades de los Miembros del Servicio, con el objetivo de

aumentar sus niveles de competencia en el ejercicio de su función como asesor: instructor, facilitador o tutor.

**Círculo de Estudio:** Grupo de Miembros del Servicio que se reunirán bajo la modalidad presencial o a distancia, con objeto de llevar a cabo la revisión y análisis de los contenidos, la resolución de problemas prácticos, la construcción colaborativa del conocimiento y el desarrollo de habilidades. Cada Círculo de estudio contará con un Facilitador y lo conformará un mínimo de cinco y un máximo de quince participantes.

**Coordinador Académico:** Especialista en un área temática cuya labor es vincular los conocimientos de su especialidad con el entorno laboral del Miembro del Servicio, en el proceso de profesionalización.

**Enlace de Capacitación:** Persona responsable de dar seguimiento, apoyo y reporte del proceso de enseñanza-aprendizaje de los Miembros del Servicio en el mecanismo de Capacitación.

**Enlace de Formación:** Persona responsable de dar seguimiento, apoyo y reporte del proceso de enseñanza-aprendizaje de los Miembros del Servicio en el mecanismo de Profesionalización.

**Especialista:** Es el Miembro del Servicio experto en alguna temática, que participa en la elaboración de la estructura, desarrollo de contenidos y diseño de las actividades de enseñanza-aprendizaje.

**Facilitador:** Es un Miembro del Servicio que coordina y orienta el proceso de enseñanza-aprendizaje presente entre los contenidos, componentes didácticos y tecnológicos, dispuestos en la plataforma educativa, mediante la facilitación de un entorno colaborativo durante el periodo académico del Programa de Formación.

**Instructor:** Es el Miembro del Servicio que orienta el proceso de enseñanza-aprendizaje en el mecanismo de Capacitación.

**Miembro del Servicio:** Persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio.

**Modalidad mixta:** Son las actividades presenciales y a distancia que constituyen el proceso de enseñanza-aprendizaje en los mecanismos de Profesionalización y Capacitación.

**Módulo:** Es el espacio de aprendizaje compuesto por problemas concretos y alternativas de solución, debiendo incluir integralmente las áreas temáticas establecidas para el Programa de Formación. Es una unidad de enseñanza-aprendizaje que integra objetivos, problema eje, narración, contenidos, actividades e instrumentos de evaluación, entorno a un problema de la práctica profesional y las competencias que tienden a desarrollarse. Es un punto de encuentro multidisciplinario, desde el cual se aborda un objeto de transformación, el cual apuesta por la capacidad de transformar e intervenir en el quehacer práctico como profesionista formado con una mirada disciplinar amplia.

**Periodo académico:** Tiempo durante el cual se desarrollan las actividades académicas y administrativas para la impartición de los módulos del Programa de Formación.

**Proceso de enseñanza-aprendizaje:** Conjunto de actividades tendientes a desarrollar conocimientos, habilidades, actitudes y valores de un Miembro del Servicio, con el fin de mejorar su comportamiento en su entorno para hacer más efectivo su desempeño profesional.

**Tutor:** Es el Miembro del Servicio que ofrecerá a los servidores públicos que forman parte del servicio de carrera del Instituto, un acompañamiento personalizado orientado al desarrollo de estudios e investigaciones.

**Artículo 4.** Los presentes Lineamientos serán aplicables a los Miembros del Servicio adscritos en los órganos centrales y desconcentrados del Instituto que ocupen un cargo o puesto de la estructura del Servicio, como aspirantes que deseen fungir como asesores y/o que sean designados para impartir asesorías.

**Artículo 5.** La participación de los Miembros del Servicio en la impartición de asesorías se llevará a cabo sin menoscabo al cumplimiento de sus responsabilidades en el cargo o puesto que desempeñen en el Instituto.

**Artículo 6.** La DESPEN, sin menoscabo de lo establecido en los artículos 211 y 239 del Estatuto. En materia de asesorías para los mecanismos de Profesionalización y Capacitación de los Miembros del Servicio, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Seleccionar, capacitar, evaluar y coordinar a los Miembros del Servicio que participen en la impartición de asesorías;
- II. Verificar que un miembro del Servicio haya sido designado en sólo una de las modalidades de asesoría (facilitador, tutor o instructor);
- III. Dar seguimiento y apoyo permanente durante el periodo de asesorías a los Miembros del Servicio que hayan sido seleccionados, y
- IV. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos.

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo anterior, la DESPEN podrá contar con el apoyo de la UNICOM, de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y de los OPLE.

También podrá contar con el apoyo de instituciones de educación superior y organizaciones públicas o privadas en el ámbito de sus funciones, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

**Artículo 8.** La DESPEN, para los efectos que el Instituto determine para el Servicio, podrá utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, que tenga a su alcance como instrumentos alternativos a la firma autógrafa y las notificaciones en papel, con el objeto de hacer más accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos establecidos en los presentes

Lineamientos, de acuerdo con la normatividad en materia de uso de firma electrónica o firma electrónica avanzada.

**Artículo 9.** Cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ASESORÍAS

**Artículo 10.** Las asesorías podrán ser impartidas en modalidad presencial, a distancia o mixta.

### **Sección I. Del Facilitador**

**Artículo 11.** Los Miembros del Servicio que preferentemente hayan acreditado las diversas fases del Programa de Formación, podrán ser requeridos por la DESPEN para colaborar en la impartición de asesorías, en el marco del mecanismo de Profesionalización.

**Artículo 12.** El Facilitador tiene como objetivo apoyar la formación de los Miembros del Servicio por medio de los Círculos de Estudio, a efecto de consolidar el Programa de Formación en su modalidad mixta.

**Artículo 13.** El Facilitador deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. No haber sido sancionado mediante Procedimiento Laboral Disciplinario en el año inmediato anterior, al momento de ser seleccionado por la DESPEN;
- II. Haber obtenido en el último periodo académico del Programa de Formación una calificación igual o mayor a ocho.

En el caso de haber concluido el Programa de Formación, tener en el año inmediato anterior un promedio igual o mayor a ocho en el mecanismo de Capacitación.

III. Haber obtenido en la última evaluación del desempeño una calificación igual o mayor a ocho.

**Artículo 14.** En la selección de facilitadores se dará preferencia, conforme a las bases, a quien:

- I. Cuento con título de nivel licenciatura;
- II. Haya participado como Facilitador o Instructor en algún otro periodo académico del Programa de Formación.
- III. Acrediten experiencia docente.
- IV. Haber cursado la capacitación de facilitadores prevista en el artículo 34 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 15.** El Facilitador desempeñará las funciones siguientes:

- I. Atender y dar seguimiento a las actividades programadas durante el periodo académico de los Miembros del Servicio que integren el Círculo de Estudio;
- II. Planificar las actividades que se llevarán a cabo durante el periodo de la asesoría;
- III. Propiciar entre los Miembros del Servicio el autoaprendizaje, la participación activa y el trabajo colaborativo;
- IV. Estar en comunicación permanente con el Enlace de la DESPEN, respecto de inquietudes o sugerencias que surjan en los Círculos de Estudio, con el apoyo de los medios que para tal efecto se indiquen;
- V. Llevar el seguimiento de las actividades que realicen los Miembros del Servicio, y

VI. Las demás que establezca la DESPEN.

## **Sección II. Del Instructor**

**Artículo 16.** El Instructor tiene como objetivo brindar a los Miembros del Servicio inscritos en un proceso de formación o capacitación, los elementos didácticos que permitan lograr un aprendizaje significativo.

**Artículo 17.** El Instructor deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. No haber sido sancionado mediante Procedimiento Laboral Disciplinario en el año inmediato anterior, al momento de ser seleccionado por la DESPEN;
- II. Haber obtenido en el último periodo académico del Programa de Formación una calificación igual o mayor a ocho.

En el caso de haber concluido el Programa de Formación, tener en el año inmediato anterior un promedio igual o mayor a ocho en el mecanismo de Capacitación.

- III. Haber obtenido en la última evaluación del desempeño una calificación igual o mayor a ocho.

**Artículo 18.** En la selección de instructores se dará preferencia, conforme a las bases a quien:

- I. Cuenten con título de nivel licenciatura;
- II. Haya participado como Facilitador, Instructor o Tutor en algún otro periodo académico del Programa de Formación o Capacitación,
- III. Acrediten experiencia docente, y

- IV. Haber cursado la capacitación de instructores prevista en el artículo 33 de estos Lineamientos.

**Artículo 19.** El Instructor desempeñará las funciones siguientes:

- I. Atender y dar seguimiento a los Miembros del Servicio que integren los grupos;
- II. Planificar las actividades que se llevarán a cabo en el grupo asignado;
- III. Propiciar entre los Miembros del Servicio el autoaprendizaje, la participación activa y el trabajo colaborativo;
- IV. Otorgar retroalimentación permanentemente durante la asesoría;
- V. Estar en comunicación permanente con el Enlace de la DESPEN, respecto de inquietudes o sugerencias que surjan en el grupo, mediante los elementos que para tal efecto se indiquen;
- VI. Llevar el seguimiento de las actividades que realicen los Miembros del Servicio;
- VII. Calificar las actividades de enseñanza-aprendizaje para su entrega a la DESPEN, y
- VIII. Las demás que establezca la DESPEN.

### **Sección III. Del Tutor**

**Artículo 20.** El Tutor tendrá como objetivo apoyar a los Miembros del Servicio en la identificación de criterios metodológicos, técnicos y académicos en un estudio o investigación.

**Artículo 21.** Los requisitos para ser Tutor son los siguientes:

- I. Haber obtenido en el último periodo académico del Programa de Formación, una calificación igual o mayor a ocho.

En el caso de haber concluido el Programa de Formación, tener en el año inmediato anterior un promedio igual o mayor a ocho en el mecanismo de Capacitación;

- II. Haber obtenido en la última evaluación del desempeño una calificación igual o mayor a ocho;
- III. Tener formación profesional, experiencia laboral o académica a fin con el estudio o investigación.
- IV. Haber realizado investigaciones académicas, y
- V. Se dará preferencia a quien tenga mayor nivel académico entre los candidatos.

**Artículo 22.** El Tutor desempeñará las funciones siguientes:

- I. Planificar y llevar un control de las actividades que realice durante el periodo de tutoría;
- II. Establecer en colaboración con el Miembro del Servicio metas claras y factibles para concluir el estudio o investigación;
- III. Asistir al Miembro del Servicio durante el desarrollo del estudio o de la investigación, y
- IV. Las demás que establezca la DESPEN.

#### **Sección IV. Del Especialista**

**Artículo 23.** El Especialista tendrá como objetivo colaborar con la DESPEN proporcionando conocimientos, experiencia profesional y laboral, para el diseño y desarrollo de actividades de formación y capacitación.

**Artículo 24.** El Especialista deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido en el último periodo académico del Programa de Formación una calificación igual o mayor a ocho.

En el caso de haber concluido el Programa de Formación, tener en el año inmediato anterior un promedio igual o mayor a ocho en el mecanismo de Capacitación;

- II. Haber obtenido en la última evaluación del desempeño una calificación igual o mayor a ocho;
- III. Tener formación profesional, experiencia laboral o académica afín con el contenido de la actividad; y
- IV. Se dará preferencia a quien tenga mayor nivel académico entre los candidatos.

#### **CAPÍTULO TERCERO DE LA SELECCIÓN**

**Artículo 25.** La selección es una etapa del proceso establecido por la DESPEN para elegir a los Miembros del Servicio que participarán impartiendo asesorías en los mecanismos de Profesionalización y Capacitación.

**Artículo 26.** La DESPEN designará a los Miembros del Servicio que participarán como asesores.

**Artículo 27.** La DESPEN emitirá la convocatoria para la inscripción y selección de los Miembros del Servicio que deseen participar en la impartición de asesorías. Contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Bases;
- II. Inscripción;
- III. Nombre y descripción de la asesoría;
- IV. Periodo en que se llevará a cabo la actividad;
- V. Requisitos;
- VI. Criterios de desempate, y
- VII. Las demás disposiciones que establezca la DESPEN.

La convocatoria podrá ser difundida mediante las tecnologías de la información y la comunicación, que la DESPEN tenga a su alcance.

**Artículo 28.** Las convocatorias serán emitidas por la DESPEN conforme a lo siguiente:

- I. Para el mecanismo de Profesionalización a más tardar treinta y cinco días hábiles de antelación a la fecha de inicio del periodo académico.
- II. Para el mecanismo de Capacitación a más tardar diez días hábiles de antelación a la fecha de inicio de la actividad correspondiente.

El periodo de inscripción tendrá una duración de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la convocatoria.

**Artículo 29.** La DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos relativos a los Miembros del Servicio que hayan presentado su solicitud.

**Artículo 30.** La DESPEN podrá designar de manera directa a los Miembros del Servicio para dar asesorías en alguno de los siguientes supuestos:

- I. La convocatoria se declare desierta,
- II. Los requisitos de asesorías establecidos en estos Lineamientos y la convocatoria no se cumplan,
- III. Por urgente necesidad, omitiendo la convocatoria siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos.

**Artículo 31.** La DESPEN notificará, por los medios que tenga a su alcance, al Miembro del Servicio que fue seleccionado para impartir asesorías lo siguiente:

- I. El nombre de la actividad;
- II. El periodo para cumplirlas;
- III. Las funciones a desarrollar, y
- IV. En su caso, la lista de Miembros del Servicio que recibirán la asesoría.

**Artículo 32.** La DESPEN comunicará al superior jerárquico inmediato correspondiente, la designación de los Miembros del Servicio seleccionados para dar asesorías.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA CAPACITACIÓN PARA IMPARTIR ASESORÍAS

**Artículo 33.** La DESPEN brindará a los Miembros del Servicio capacitación para incrementar sus conocimientos y habilidades, con el objetivo de aumentar sus niveles de competencia en el ejercicio de su función como asesor: instructor, facilitador o tutor.

**Artículo 34.** La DESPEN capacitará a los Miembros del Servicio que sean seleccionados como facilitadores. Para tal efecto, podrá realizar un Seminario Nacional de Facilitadores, el cual tiene como propósito brindarles las herramientas necesarias para cumplir con dicha labor, atendiendo en todo momento a la disponibilidad presupuestal del Instituto, y apoyándose en las tecnologías de la información y comunicación que tenga a su alcance.

## CAPITULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 35.** Los Miembros del Servicio que impartan asesorías serán sujetos a evaluación.

La evaluación se referirá a todas aquellas acciones y tareas planificadas que generen evidencia acerca de la impartición de las asesorías.

**Artículo 36.** La calificación final de la evaluación del Miembro del Servicio que imparta asesorías como Facilitador, se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en los siguientes cinco rubros:

- I. Calificación otorgada por el Miembro del Servicio que recibió la asesoría, con un peso ponderado de veinte por ciento;
- II. Promedio de calificación de los integrantes del Círculo de Estudio con un peso ponderado de treinta por ciento;
- III. Calificación otorgada por el Enlace de la DESPEN, con un peso ponderado de veinticinco por ciento;
- IV. Calificación por la autoevaluación, con un peso ponderado de cinco por ciento, y
- V. Resultado de la capacitación en línea brindada al Facilitador, con un peso ponderado de veinte por ciento proporcional a la calificación obtenida.

Cuando alguno de los participantes que les corresponda evaluar no lo realice, la DESPEN reponderará con la calificación de los que hayan evaluado.

**Artículo 37.** La calificación final de la evaluación del Miembro del Servicio que imparta asesorías como Tutor, se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en los siguientes tres rubros:

- I. Calificación otorgada por el Miembro del Servicio que recibió la asesoría, con un peso ponderado de cincuenta por ciento;
- II. Calificación otorgada por el Enlace de la DESPEN con base en el seguimiento y retroalimentación del Tutor, con un peso ponderado de cuarenta y cinco por ciento, y
- III. Calificación de la autoevaluación, con un peso ponderado de cinco por ciento.

**Artículo 38.** La calificación final de la evaluación del Miembro del Servicio que imparta asesorías como Instructor, se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los cuatro rubros, según se detalla a continuación:

- I. Calificación otorgada por el Miembro del Servicio que recibió la asesoría, con un peso ponderado de cincuenta por ciento;
- II. Calificación de la autoevaluación, con un peso ponderado de cinco por ciento;
- III. Haber cursado la capacitación, con un peso ponderado de quince por ciento, y
- IV. Calificación otorgada por el Enlace de la DESPEN con un peso ponderado de treinta por ciento.

**Artículo 39.** La calificación final de la evaluación del Miembro del Servicio que imparta asesorías como Especialista, se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres rubros siguientes:

- I. Calificación otorgada por cumplimiento en tiempo y forma del material solicitado por la DESPEN, con un peso ponderado de sesenta por ciento;
- II. Calificación otorgada por el Enlace de la DESPEN por atender dudas durante la impartición de la actividad de capacitación, en la que haya participado como especialista, con un peso ponderado de veinte por ciento;
- III. Calificación por asistencia a las sesiones convocadas por la DESPEN de la DESPEN, para el desarrollo de contenidos con un peso ponderado de veinte por ciento.

**Artículo 40.** La DESPEN proporcionará a los participantes que recibieron asesoría, los instrumentos necesarios para evaluar el desempeño de los Miembros del Servicio que fungieron como asesores.

Para ello, podrá utilizar las tecnologías de la información y comunicación que tenga a su alcance.

**Artículo 41.** La evaluación será coordinada por la DESPEN una vez que los Miembros del Servicio hayan concluido el periodo de asesoría correspondiente.

**Artículo 42.** La calificación mínima para acreditar las asesorías será de siete, en una escala de cero a diez, con dos dígitos después del punto decimal, sin redondeo.

**Artículo 43.** El Miembro del Servicio que participe impartiendo asesorías y no acredite la evaluación correspondiente, quedará sujeto a la valoración de la DESPEN para ser seleccionado en un siguiente periodo.

**Artículo 44.** La DESPEN notificará a quienes hayan impartido asesorías, la calificación obtenida, por el medio que para tal fin determine la DESPEN.

## CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 45.** La DESPEN podrá sustituir o reemplazar al Miembro del Servicio designado para impartir asesorías, cuando se haya separado del Servicio por alguna de las causales previstas en el artículo 129 del Estatuto o por alguna causa de fuerza mayor.

**Artículo 46.** Los Miembros del Servicio que hayan acreditado la evaluación de la asesoría que corresponda, podrán ser considerados para recibir incentivos, de conformidad con los Lineamientos en la materia.

**Artículo 47.** El personal de la Rama Administrativa podrá participar en la impartición de asesorías como Tutor, Instructor o Especialista. Para ello, deberá cumplir con los procesos de selección, y evaluación previstos en estos Lineamientos. Sin embargo, al no ser Miembros del Servicio no podrán ser sujetos para recibir incentivo en dicho Servicio.

**Artículo 48.** La DESPEN otorgará un reconocimiento a los Miembros del Servicio o, en su caso, al personal de la Rama Administrativa, que haya acreditado la evaluación de la asesoría.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por la Junta.

**Segundo.** Por lo que se refiere al plazo establecido en el artículo 28, la convocatoria para asesorías en la modalidad de facilitador para el periodo académico 2016-1, se publicará al día siguiente de la aprobación de los presentes Lineamientos.

**Tercero.** Se abrogan los Lineamientos para la regulación de las asesorías impartidas por los miembros del Servicio Profesional Electoral en materia del proceso de Formación y Desarrollo Profesional, mediante el Acuerdo identificado como JGE73/2010.

**Cuarto.** Los Miembros del Servicio que cuenten con la Certificación Estándar EC0019: Tutoría de cursos de formación en línea, preferentemente participarán en los siguientes periodos académicos del Programa de Formación, hasta el cumplimiento de la vigencia de la certificación mencionada.